

Las mujeres y la Corte

*La difícil implementación de la igualdad de sexos en el acceso a la magistratura**

ANNE BOIGEOL**

"Salvo excepciones, las mujeres no son aptas para ejercer nuestros cargos jerárquicos y, además, perjudican el prestigio del órgano judicial."¹

Los teóricos de la democracia moderna ven la igualdad entre los individuos como una garantía esencial para transformar las sociedades y conducir las hacia la democracia real.² A lo largo de la historia, las circunstancias excepcionales e incluso dramáticas fueron las que muchas veces permitieron el progreso de los derechos fundamentales de las mujeres. El período posterior a la Segunda Guerra Mundial constituye un momento importante en el reconocimiento de los derechos a la igualdad entre ambos sexos. El importante rol desempeñado por la mujer durante la ocupación de Francia y la Resistencia hizo difícil negarle ciertos derechos que habían sido reclamados desde hacía mucho tiempo, como era el caso de los derechos políticos.³ Cuando la mujer pretendía el reconocimiento de esta igualdad para acceder a ciertas profesiones, comenzaron los debates acerca de su capacidad política o jurídica para ejercerlas. La cuestión de la incapacidad política de las mujeres había sido uno de los principales argumentos invocados para prohibirles el acceso a las magistraturas. En 1897 la Cámara de Apelaciones de París había utilizado el mismo argumento al negarle a Jeanne Chauvin, el derecho de prestar juramento al finalizar sus estudios de abogacía.⁴ La ley promulgada en 1900 revertió esta cuestión

* Traducción del artículo "Les femmes et le cours. La difficile mise en scene de l'égalité des sexes dans la accès à la magistrature", en *Genèse*, nro. 22, marzo 1996, págs. 107-109.

** Socióloga investigadora del CNRS (Centre National de la Recherche Scientifique).

¹ Informe del Suplente General de la Cámara de Apelaciones de París, del director al Fiscal de Cámara, 17 de noviembre de 1955.

² LAVAU, Georges, "La démocratie", en GRAWWITZ y LECA, *Traité de science politique*, vol. 2, "Les régimes contemporains", París, Presse Universitaire de France, 1980.

³ Sobre la historia del voto de las mujeres y las peripecias que precedieron al voto de la Asamblea Consultiva, véase "El documento dedicado al quincuagésimo aniversario en Siglo XX", nro. 42, abril-junio de 1994 y más precisamente los artículos de Florence ROCHEFORT, "La citoyenneté interdite ou les enjeux du suffragisme" y de Odile RUDELE "Le vote des femmes et la fin de l'exception française", en *Histoire des femmes*, París, Plon, t. 5, 1992, págs. 472-497.

⁴ DALLOZ, 1898, 2, 185. En sus considerandos, la Cámara estimaba que la profesión de abogado debía ser considerada como una función pública, por tanto no podía ejercerse por ciudadanos que no estuvieran en posesión de sus derechos políticos.

al autorizar a las mujeres a ejercer la profesión de abogadas. En cuanto al acceso a las magistraturas, sería necesario esperar hasta 1946, es decir, medio siglo después de la promulgación de la ley de 1900 y dos años después de la ley que reconocía los derechos políticos de las mujeres, para que tanto hombres como mujeres pudieran acceder a ellas. En esta época, la magistratura no fue el único órgano del Estado que permitió el acceso de las mujeres; también la armada tuvo que enfrentarse con esta realidad y permitir el reconocimiento de dicha igualdad, cosa que implicó, junto con los problemas de reclutamiento, el fin del monopolio masculino.⁵ Por otra parte, también *L'École Polytechnique** se abriría a las mujeres en 1972.⁶ En cuanto a la función pública, la creación de la ENA (Escuela Nacional de Administración), permitió en 1945 el acceso de las mujeres a sus grandes cuerpos. En 1952 el Consejo de Estado** sería el primero en recibir a una mujer.⁷

La entrada de las mujeres a las magistraturas fue objeto de debates, fuertes apoyos y tenaces resistencias. Para analizar mejor los avances en el reconocimiento de la igualdad de sexos, es necesario buscar en el mundo de la justicia los conceptos profesionales, sociales o políticos que estructuraron por los cargos respecto de la igualdad de sexos. Primero, veremos el rol específico de los abogados en los años treinta al momento de proyectarse el acceso de las mujeres a las magistraturas; segundo, la importancia del contexto político de la Liberación, cuyo efecto fue neutralizar las más vivas oposiciones y hacer posible el voto de la ley. Luego será interesante analizar la manera en que se gestionó concretamente el acceso de las mujeres por los tribunales de admisión, primero, y luego por los magistrados en sus jurisdicciones. Analizaremos finalmente cómo el acceso de las mujeres al Poder Judicial convulsiona la profesión de los hombres.

I. LAS INEFICACES INICIATIVAS DE MEMBRES DU BUREAU

A principios del siglo XX, el acceso de las mujeres a las magistraturas no produjo en sí mismo una importante convulsión. Las feministas manifestaron cierto interés, en principio porque militaban por la igualdad de acceso a todas las profesiones y, también, porque el acceso a las actividades jurídicas representaba para ellas un desafío particular, su compromiso más importante. Colaboraron con la lucha de

⁵ En noviembre de 1940, bajo el impulso de De Gaulle, se crearon en Londres las primeras unidades militares femeninas: el cuerpo de auxiliares femenino. Después de la guerra, este cuerpo deja su carácter de auxiliar; sin embargo, las mujeres constituirán un grupo diferente antes de integrarse en cuerpos mixtos.

⁶ Véanse los trabajos de MARRY, C. sobre las mujeres ingenieras, "Femmes ingénieurs: une (ir)resistible ascension?", en *Informations sur las sciences sociales*, nro. 28, 2, 1989, págs. 291-344, y "Enquêtes sur les polytechniciennes", en *La Jaune et La Rouge*, agosto-septiembre 1994, págs. 97-105.

* Prestigiosa escuela parisina de ingeniería.

** Órgano consultivo del orden administrativo del Poder Ejecutivo.

⁷ SINEAU, M., "Les femmes et l'ENA", en *Annuaire international de la fonction publique*, Paris, Institut international d'administration publique, 1974-75, pág. 84.

Jeanne Chauvin para romper las barreras de la profesión de abogados.⁸ En este momento las mujeres abogadas pretendieron jugar un papel importante en el movimiento feminista y reclamaron, especialmente, el derecho de acceso a las magistraturas.⁹

En el seno de la magistratura, la cuestión resulta incongruente en tanto el sexo masculino es integrado como una disposición constitutiva del modelo profesional. El del "buen juez" Château-Thierry es uno de los escasos argumentos invocados a favor de la entrada de las mujeres a las magistraturas.¹⁰

A partir de 1930 los debates se suscitaron a raíz de la publicidad referida al problema del acceso de las mujeres a las magistraturas, que tuvieron su origen en algunas iniciativas parlamentarias o individuales tendientes a levantar la prohibición que recaía sobre las mujeres. Todas estas son iniciativas de hombres y mujeres letrados que, aunque fracasaran en el plano político, contribuirían a hacer progresar la idea. La prensa feminista comenzó a progresar en la medida en que abogadas sensibles al problema del acceso de las mujeres a las funciones judiciales se manifestaron. En cuanto a la prensa en general, algunos artículos comentaron, a veces con ironía, las propuestas de la ley.¹¹

La primera iniciativa data de abril de 1930. Pierre Cathala presentó el primer proyecto de reforma que permitió a las mujeres presentarse a un examen de admisión a las magistraturas. Cuando designaron a Cathala para ocupar un cargo ministerial, el proyecto fue retomado por André Bardon. Los diputados y abogados de Monzie y Planche, defensores del proyecto de Bardon, se mostraron menos reticentes y poco atraídos por las opiniones conservadoras respecto de las mujeres, a pesar de ejercer una profesión que había cerrado las puertas a las mujeres por treinta años. Políticamente estos diputados fueron representativos de los juristas parlamentarios muy vinculados al radicalismo (salvo Planche, que era socialista), pero se distinguieron por sus ideales más bien feministas. Estos abogados ejercían una profesión contraria al diploma que habían recibido; De Monzie, Bardon y Cathala fueron secretarios del Congreso de Abogados. De Monzie fue también segundo secretario del Congreso de Abogados en París en el año 1900. Como parlamentaristas activos, participaron en las comisiones especiales y presentaron una gran cantidad de proyectos de ley; y Anatole de Monzie había tenido una importante experiencia en el ámbito de la política. Para defender su proyecto Bardon, Planche y Monzie invocaron una gran cantidad de argumentos pragmáticos: dificultad para encontrar

⁸ Diario feminista *La Fronde*, fundado en 1897 por Marguerite DURAND, quien apoyaba fuertemente a Jeanne Chauvin en su lucha. Véase KLEJMAN, Laurence y Florence ROCHEFORT, *L'égalité en marche, le féminisme sous la III République*, París, PFNSP/de las mujeres, 1989, pág. 132.

⁹ Danièle Voldman y Florence Rochefort me dieron algunos consejos en materia jurídica sobre algunos argumentos a favor de las posiciones feministas.

¹⁰ En ROUSSELET, M., *Histoire de la magistrature*, París, Plon, 1947, pág. 231

¹¹ Documento de prensa *Bibliothèque Marguerite Durand*, *Le Matin*, 16/11/1930: "Magistrates", *Le Journal*, 17/01/1929 y septiembre 1932, *Le Journal*, 23/08/1937: "Les enfants seront-ils désormais jugés par des mères?"

candidatos aptos para las magistraturas, escasa movilización por la llegada de las mujeres al ámbito jurídico, condiciones de admisión que garantizaran la competencia, ejemplos de países en donde ya existían mujeres funcionarias, mujeres francesas que deliberaban en el *Conseil de Prud'hommes**** ejerciendo funciones de juez.

En 1932, tras el abandono del debate de este proyecto, Bardou, De Monzie y Hesse presentaron nuevamente el proyecto, pero a modo de proyecto de ley.¹² Pero después del envío a la comisión de la legislación civil y criminal, nunca volvió a ser objeto de debate.

En 1937, tuvo lugar la nueva iniciativa llevada a cabo por el abogado y diputado de Ardennes, Delattre. Este último presentó ante la Cámara de Diputados un proyecto de ley que permitiría el acceso de las mujeres a los puestos de juez asesor en los Tribunales de Menores.¹³ El acceso sería restringido y muy apto para las mujeres para llevar a cabo el proceso de reeducación, de corrección y de reinserción del menor que los Tribunales de Menores tienden a promoverse. La comisión de la legislación civil y criminal encargada del examen del proyecto se mostró favorable al considerar que la presencia de las mujeres, quienes conocen más a los niños que los hombres, es útil tanto para la determinación de la culpabilidad, como para la búsqueda de soluciones para la corrección del menor inculcado. Una vez que los partidos de izquierda y de derecha aprobaron el informe, el proyecto de Delattre se envió sin problemas al Palacio Borbón. Aunque las feministas pensaban que el proyecto no era muy ambicioso, se adscribieron al mismo al considerarlo como un buen primer paso.¹⁴ Sin embargo, el Ministro de Justicia retiró el proyecto del orden del día de la Cámara de Diputados para el análisis de otras cuestiones.¹⁵

Otra iniciativa fue la de la abogada Dauvet-Thiebaud, quien, tras el gran avance logrado en 1931 por el voto de la ley que permitía a las mujeres su reelección en los tribunales de comercio, pretendió ingresar a la magistratura presentando su candidatura para el Ministerio de Justicia.¹⁶ Ante la negativa, presenta un recurso por abuso de poder ante el Consejo de Estado, quien confirma la negativa del Ministerio. Durante todo este período las asociaciones feministas y más precisamente sus abogadas miembros, se movilizaron, escribían artículos, organizaron debates, etc.¹⁷ Mientras que los opositores se esforzaron por mostrar las consecuencias

*** Tribunal paritario de trabajo.

12 Cámara de Diputados, 1932, Boletín Oficial, documento nro. 6118.

13 Cámara de Diputados, documento nro. 1684, sesión del 14/01/1937.

14 "Les femmes seront-elles juges-asseurs dans les tribunaux pour enfants?", *La Française*, 23/01/1937.

15 "Les femmes seront-elles juges-asseurs dans les tribunaux pour enfants?", *La Française*, 12/02/1938.

16 Los abogados con una cierta experiencia podían solicitar directamente su integración en la Magistratura sin pasar por el examen profesional ni por ninguna de las etapas previas.

17 Algunas de las asociaciones: la Asociación de Mujeres Juristas, con Suzanne Grinberg, abogada; la Liga Francesa por los Derechos de las Mujeres, con Marie Vérone, Marie-Louise Kah, Lucile Tynaire; la Unión Nacional de las Mujeres, con Marie-Thérèse Moreau, abogada; la Federación Internacional de las Mujeres Funcionarias y Abogadas,

desastrosas que el acceso de las mujeres provocaría en la institución y en el órgano judicial, las feministas y los adeptos a la integración de la mujer, trivializaron esta medida mostrándola como una simple adaptación del derecho francés al derecho comparado, siguiendo un procedimiento ya utilizado en lo relativo a los derechos políticos de las mujeres.¹⁸

El primer argumento utilizado por el Ministerio de Justicia y los diputados para justificar su oposición a la apertura de las magistraturas fue de orden doctrinal. Siendo la magistratura un atributo de la soberanía pública, nadie puede ejercer un cargo en ella si no goza de todos sus derechos, especialmente de sus derechos políticos. Mediante este principio las mujeres fueron admitidas en la profesión con la expresa prohibición de integrar un tribunal.¹⁹ Este argumento se utilizó también en el debate del proyecto presentado por Bardou, de Monzie y Planche en 1930.

Pero el argumento de la doctrina no agota el debate. Los debates de 1930 en la Cámara de Diputados mostraron que la oposición a la entrada de las mujeres en la magistratura estaba profundamente arraigada en los espíritus de los diputados. Nadie estaba oficialmente en contra, pero existieron fuertes oposiciones a la posibilidad de tal debate. El Ministro de Justicia, por su parte, no quiso arriesgarse a retrasar la reforma judicial y a comprometerla introduciendo medidas que suscitaran polémicas. Para algunos diputados, la atribución de los derechos de las mujeres debía esperar su turno de debate; para otros, la cuestión debía ser objeto de una cierta investigación y análisis específicos, y no debatirse a las corridas y al azar de la reforma judicial. Además, el acceso a la magistratura no fue la única función judicial que se negó por ser considerada una prerrogativa netamente masculina.²⁰

Tal como lo recuerda el diputado Pierre Deyris, hacer ingresar a las mujeres a las audiencias, implicaba en principio eliminar su rol natural, el de ser madre de familia.²¹ Anatole de Monzie reaccionó vivamente al decir que la vida familiar y la vida profesional –a la que denomina “vida cívica”– no son incompatibles, sino que incluso son complementarias.²²

Hacer participar a las mujeres en las audiencias ponía también en riesgo a la justicia y a sus funcionarios. Todos los atributos que habían calificado a la mujer de

con Marcelle Kraemer-Bach, abogada. Las revistas donde publicaron sus ideas son principalmente: *La Française*, *Les droits de la femme*, *Minerva*... Véase el documento de la prensa que se encuentra en la Biblioteca Marguerite Durand.

18 Véase REUELLE, O., op.cit.

19 Una ley de la época de la República, todavía en vigencia prevé que “los abogados, siguiendo un orden establecido y después, los procuradores, serán llamados en caso de ausencia de suplentes, a reemplazar a los jueces, agentes gubernamentales y sus sustitutos”.

20 En 1932 la Cámara rechaza dos proyectos de ley, uno referido al acceso de las mujeres a las funciones de secretario auxiliar, y el otro al acceso de las mujeres a las funciones de escribano y de procurador.

21 Intervención de Pierre Deyris, J. O., Debates parlamentarios, 4/04/1930, pág. 1561.

22 “Es lamentable que tengamos esa concepción de la vida cívica como perjudicial para la vida privada. Pienso, por el contrario, que la vida cívica procede normalmente del desarrollo y de la audacia de una vida privada segura de ella misma”.

“débil” (sentimentalismo, fragilidad, debilidad y seducción, se oponen a los atributos que caracterizan a los magistrados: rigor, imparcialidad, raciocinio, autoridad). No sólo las mujeres no tenían las características necesarias de raciocinio, lógica, o aplicación de los conocimientos jurídicos, sino que su presencia atentaba contra el orden de la corte, de las audiencias, es decir, perturbaban a los hombres de las magistraturas. Este comentario hace reaccionar a la abogada de Monzie, escandalizada por el fracaso del proyecto de Bardou: “¿Una mujer participando de las audiencias? Pero ¡por Dios!, desde que las mujeres ingresaron a los tribunales, la virtud de los hombres parece haberse debilitado frente al temor del ingreso de ellas, aunque nadie fue testigo del más mínimo daño a la moral pública”. Finalmente concluye diciendo sobre el rechazo del proyecto: “Es humillante para los hombres porque demuestra una falta de imparcialidad y de dominación de sí mismos, características fundamentales de un buen magistrado”.²³

Los motivos doctrinales motivaron muchos debates sobre el trastorno social que el acceso de las mujeres pudiera ocasionar en el orden público, privado y profesional.

Estos eventuales trastornos que no afectan a quienes son juzgados, ni al pueblo y que tampoco atenta contra el orden público, fueron también objeto de debates en las instituciones de los territorios de ultramar. Muchos consideran que la designación de las mujeres para ejercer cargos públicos, podía afectar la situación de los indígenas y que tendía a desestabilizar el orden público.²⁴

Pero los ministros de justicia se mostraban cada vez más reticentes a la incorporación de las mujeres a las magistraturas al considerar que el sexo masculino es una característica esencial de la profesión y que los magistrados olvidaron la tradición y la virtud necesaria para ejercer la profesión.²⁵ Consideraron que la magistratura por sus dificultades de integración veía debilitada su identidad profesional y para protegerse rechazaba toda admisión y toda posibilidad de competencia.

²³ “Les femmes dans la magistrature”, en *États modernes*, mayo de 1930.

²⁴ La entrada de las mujeres a las magistraturas de los territorios de ultramar implica un proceso particular de admisión, un examen específico o estudios en *l'École nationale de la France d'Outre-mer*. En 1946, la señora Louys pretende, a partir de la ley del 11 de abril, un examen de admisión para las magistraturas de ultramar. Esta pretensión fue rechazada por el Ministerio de Ultramar de Francia debido a la especial legislación a la que se encuentra sometida. Dos años más tarde, el Consejo de Estado anula esta decisión. En 1949, la señora Défix se presenta al examen, pero debía esperar siete años de proceso y tres recursos ante el Consejo de Estado para su nombramiento en Dakar en septiembre de 1957. El ministro de ultramar de Francia también invocó el posible trastorno del orden público para justificar su oposición. Según este funcionario: “Una magistratura femenina es incompatible con las tradiciones y las creencias religiosas de los autóctonos”. André Sauvageot, consejero del Tribunal de Casación, apoya este argumento al considerar que la entrada de las mujeres atenta contra la paz de la Unión Francesa. “El gobierno será sumamente responsable por el desequilibrio de la Unión Francesa ocasionado por las imposiciones a los indígenas” (*Le pouvoir judiciaire*, abril de 1956).

²⁵ A este respecto, véase BANCAUD, A., *La haute magistrature judiciaire entre politique et sacerdoce, ou le culte des vertus moyennes*, París, LGDJ, 1993.

Sin embargo la postura del Ministerio de Justicia se desestabilizaba un poco por las tentativas parlamentarias y decidió realizar una encuesta para conocer la opinión de los magistrados. Esta encuesta realizada en el Tribunal de Casación y en todas las cámaras de apelaciones, puso efectivamente en evidencia una importante resistencia de los magistrados frente a la apertura de las magistraturas a las mujeres. Sin embargo esta postura no era homogénea.

II. LA DISCRETA APERTURA DE LA MAGISTRATURA PARA "AMBOS SEXOS"

En el contexto particular de la Liberación, la oposición política contra el ingreso de las mujeres a la magistratura no estaba más, teóricamente, mal visto, lo cual no significaba que todo tipo de oposición había desaparecido. El camino que llevó a la creación de la ley del 11 de abril de 1946 estuvo lejos de ser lineal y manifestó la persistencia de las resistencias a tal proyecto. Dicha vía había sido abierta, no sin problema,²⁶ por la Asamblea Consultiva en la primavera de 1944, la cual permitía a las mujeres ser "electoras y elegibles en las mismas condiciones que los hombres".²⁷ A partir de diciembre de 1944, la cuestión sería evocada nuevamente en el despacho del Ministro de Justicia.²⁸

En el mes de marzo de 1945, François de Menthon presentó al secretario general de Gobierno provisorio un proyecto de ordenanza relativo al acceso de las mujeres a las funciones de magistrado. Con el fin de respaldar su proyecto, el Ministro invocó los nuevos derechos de las mujeres pero también otros argumentos coyunturales, más estratégicos, que se tradujeron no sólo en la dificultad de situar al debate en un plano político sino también en las dificultades de integración de los magistrados, ante las cuales debía enfrentarse el Ministro de Justicia.²⁹ Del mismo modo, el Ministro de Justicia invocó la tan reciente ordenanza del 2 de febrero, la cual instituyó un juez de menores, función presentada desde siempre como competencia exclusiva de las mujeres. Por razones de oportunidad política, el proyecto presentado por el Ministro de Justicia fue finalmente actualizado por el gabinete de ministros el 10 de abril de 1945.

Marianne Verger, delegada de la Asamblea Consultiva, sometió a la consideración de dicha Asamblea una propuesta de resolución tendiente a permitir

²⁶ Sobre la historia del voto femenino y las peripecias que sucedieron al voto en la Asamblea Consultiva, véase nota 3.

²⁷ Art. 17 de la ordenanza del 21 de abril de 1944.

²⁸ Nota del despacho del Ministro de Justicia, firmado por la señora Campinchi, del 28 de diciembre de 1944. La misma había consultado al Ministro si éste tenía intención de realizar la reforma.

²⁹ Tales dificultades fueron ciertamente verdaderas: en 1944, 66 candidatos en la primera sesión, 61 en la segunda; en 1945, 63 candidatos en la primera sesión. Sin embargo, el argumento no es tal sin hacer referencia a aquel utilizado por François de Menthon, en Argel, durante los primeros debates relativos al voto femenino, que justificaba el proyecto más por la necesidad de paliar la ausencia de prisioneros que por argumentos que se ubicaran ante todo en el marco de los principios.

el acceso de las mujeres a la magistratura. El hecho de que Marienne Verger fuera una mujer de la resistencia,³⁰ incrementó la legitimidad de su propuesta. Por otra parte, su lugar en la Asamblea Consultiva, se debió a su función de delegada en las redes de resistencia de *Ceux de la Libération* et *Vengeance*. Dicha propuesta obtuvo el refrendo de todas las mujeres delegadas en la Asamblea Consultiva provisoria³¹ y la aprobación por unanimidad de los votantes. El argumento del heroísmo de las mujeres será utilizado³² del mismo modo que lo fue en ocasión del voto de sus derechos políticos pero no por única vez. Las intervenciones de los delegados intentaron demostrar que dar a las mujeres la posibilidad de ejercer las funciones judiciales es una cuestión de lógica y de coherencia de la determinación política. Por una parte, las mujeres ya ejercían funciones de juez dado que podían actuar en el consejo de los fueros laborales y en el *Conseil de Prud'hommes* (la primera mujer que intervino lo hizo en 1939 en un juzgado en materia comercial) y que, además, desde 1944 las mismas tenían la posibilidad de participar en las cámaras de apelaciones y de ser jurados en la *Cour d'Assises* (Corte Superior Criminal).³³ Por otra parte, las mujeres pasaron a ser electoras y elegibles, convirtiéndose pues, por completo, en ciudadanas. Permitir a las mujeres convertirse en jueces o fiscales se inscribía en las "vías del progreso".

Al margen de esta racionalidad que lleva a presentar el acceso de las mujeres en la magistratura en términos de derechos, Marianne Verger considera que la función de juez en sí misma implicaba considerar las evoluciones del mundo.³⁴ De este modo, evitaba particularizar la cuestión del ingreso de las mujeres. Esta estrategia de apertura es típica de los recién llegados a un ámbito profesional. No pudiendo explicar su ingreso por la conformidad con el modelo dominante en ejercicio,³⁵ las mujeres justificaban su pedido a través de una redefinición de la competencia de los jueces, apoyándose en la apertura al mundo y en la consideración de las

30 La misma formó parte de dos redes de resistencia *Vengeance* y CDLL (*Ceux de la Libération*).

31 William Gueraiche subraya: "Por primera y única vez en la historia parlamentaria, las mujeres se ponen de acuerdo sobre un texto común". GUERAICHE, W., *Les femmes de la vie politique française, de la Libération aux années 1970; essai sur la réparation du pouvoir politique*, tesis, Université de Toulouse Le Mirail, 1970.

32 Intervención del Sr. Robert-Pimienta: "Los buenos ciudadanos y las bellas francesas que, por su patriotismo activo e intrépido, se mostraron dignos a ser enviados a Ravesbück y de padecer allí las torturas y angustias del infierno nazi; aquellas que por su martirologio se equipararon a las ilustres heroínas de las leyendas antiguas y a las más grandes santas de la hagiografía sagrada; estas nuevas santas de la patria compraron con su sufrimiento y con su sangre el derecho de decir y de hacer justicia en nombre del pueblo francés. (Aplausos)". Asamblea Consultiva provisoria, sesión del 12 de junio; *Journal Officiel*, debates, pág. 1092.

33 En lo atinente a las Cámaras, ordenanza del 26 de junio de 1944. En lo relativo a la Corte Superior Criminal, ordenanza del 17 de 1944. Las mujeres pueden ocupar también el cargo de secretario judicial o de secretario judicial adjunto.

34 J. O., debates parlamentarios, Asamblea Consultiva provisoria, sesión del 12 de junio de 1945, pág. 1094.

35 Para un análisis de los principios según los cuales la Alta magistratura se constituyó, véase BANCAUD, A., op. cit.

transformaciones sociales. La unanimidad de la Asamblea Consultiva no significaba que todo tipo de oposición hubiera desaparecido. Simplemente, la misma no osa expresarse. Durante la discusión del proyecto de resolución, un delegado,³⁶ sin dejar de afirmar inmediatamente, que no se oponía por una cuestión de principios a la propuesta, pronunció algunas objeciones en cuanto al "ingreso de las mujeres en las magistratura", sugiriendo limitar su acceso a los tribunales de menores y a la Cámara de Apelaciones, "dentro de una esfera de derecho puro y abstracto".

No obstante, el Gobierno decidió provisoriamente reservar el examen del texto al día de la presentación del proyecto de reforma de la organización judicial en curso. Algunos meses más tarde, Robert Lecourt sometió a la Asamblea constituyente una propuesta de ley, en franco retroceso con relación a la argumentación desarrollada, dado que la misma proponía limitar el acceso de las mujeres a la "magistratura en materia criminal".

Esta formulación restrictiva se explica, tal vez, por el entusiasmo político moderado, pero también y probablemente sobre todo, por las restricciones que suscitaba en los cuerpos las perspectivas del ingreso de las mujeres en la magistratura. Para justificar su propuesta, el Ministro debió recurrir a otro discurso que se superponía a la declaración de principios sobre el derecho de las mujeres a ejercer las funciones judiciales y que se basó en un acercamiento a la esencia, en términos de la naturaleza particular de la mujer. Al exponer sus motivos, hizo hincapié en las cualidades propias de la mujer que las convierten, en determinadas asuntos, en "superiores" al hombre. "En las cuestiones referentes al menor delincuente, en todo lo concerniente a la protección de la familia, es más competente para buscar las soluciones que la justicia impone". Lo que no significa que no pueda ser competente en otros ámbitos. "Tanto en el ámbito penal como en el civil, sus cualidades de delicadeza, sensibilidad, adjuntadas al de la ciencia del derecho le permiten contribuir felizmente al pronunciamiento de los fallos y de las sentencias". Este discurso sobre la especificidad de las mujeres es un arma de doble filo; por un lado, es un argumento que sirvió para justificar la integración de las mujeres, pero es también un argumento para limitarlas a un sector particular. Las mujeres son tan competentes para tratar las cuestiones atinentes al menor delincuente y a la familia, que podía resultar una pena no especializarlas en esos temas.

Esta restricción al ejercicio de la magistratura por parte de las mujeres fue eliminada por la Comisión de la Justicia y de la legislación general, presidida por la señora Poinso-Chapuis, quien en su informe juzgó que no se correspondía con el espíritu "de emancipación social" de la época y retomó los argumentos de principio.

La incapacidad civil de la mujer casada ha existido desde las leyes del 18 de febrero de 1938 y del 22 de septiembre de 1942. Cualquiera sea su estado civil, la mujer es, pues, de ahora en adelante, capaz. Nada más impide, bajo este ángulo, su acceso a cualquier tipo de cargo. Al ser la justicia una emanación del poder público

³⁶ Se trata de François Labrousse, sesión del 12 de junio de 1945.

y teniendo este último como corolario los derechos políticos, el rechazo renovado de conceder estos a las mujeres francesas, permitía eliminarlas al mismo tiempo de las funciones judiciales. En la actualidad, las mujeres francesas son ciudadanas, electoras y elegibles, ¿cómo se podría, en adelante, mantenerlas excluidas de estas mismas funciones judiciales sin caer en el absurdo?³⁷

El texto fue adoptado por la primera Asamblea nacional constituyente el 11 de abril de 1946 sin ningún tipo de restricción legal al ejercicio de las mujeres: "Cualquier persona de nacionalidad francesa, de cualquier sexo, que cumpla con las condiciones legales, puede acceder a la magistratura".

La ley se votó sin debate previo, bajo un silencio calificado de "despreciable e injustificado" por parte de André Sauvageot, redactor en jefe del Poder Judicial.³⁸ En 1946 la cuestión del ingreso de la mujer en la magistratura presentó un carácter ineluctable. No pareció necesario dar a estos hechos una publicidad excesiva. Es cierto, por otra parte, que la Asamblea está muy ocupada con el examen del proyecto de constitución.

Con la votación de la ley, se manifestaron las resistencias en el propio seno de la magistratura. Los magistrados, al no lograr impedir el ingreso de las mujeres en la magistratura, intentan mantener su especificidad, diferenciando las competencias que serían de su exclusiva incumbencia de aquellas que pueden ser compartidas con las mujeres.

En noviembre de 1946, durante la Asamblea Plenaria Consultiva de la magistratura, la Asamblea propuso, en un gran impulso, que se limite el ingreso de las mujeres dentro de la magistratura a la función deliberativa. El informe brindado por el periódico *Le pouvoir judiciaire* muestra la importancia de las resistencias hacia las mujeres.³⁹

Tres años más tarde, en 1949, siempre en el marco de la Asamblea General Consultiva, una moción propuso quitarle a las mujeres magistrados las funciones de policía judicial y la de juez de instrucción. La moción fue rechazada pero solamente por una muy débil mayoría.⁴⁰

Los prejuicios respecto a las mujeres se manifestaron también en los informes de los jurados del examen de ingreso a la magistratura, y más tarde del concurso. Los jurados,⁴¹ que supervisaban el ingreso al cuerpo, eran particularmente sensibles a las

37 Informe de Poinso-Chapuis, presentado en nombre de la comisión de justicia y de la legislación general, sobre la propuesta de Robert Lecourt; propuesta que tenía por objeto el permitir a las mujeres el acceso a la magistratura, véase J. O., Documentos de la Asamblea nacional constituyente, anexo nro. 523. Las dificultades en el reclutamiento de la magistratura también fueron invocadas por ella: "El aporte femenino se manifiesta cuanto más necesario puesto que la magistratura parece en nombre y en calidad".

38 SAUVAGEOT, A. "El arte de legislar", en *El Poder Judicial*, nro. 4, 15 de abril de 1946, pág. 3.

39 *Le Pouvoir Judiciaire*, 15/12/1946, pág. 6.

40 "Les femmes et la magistrature", en *Le droit de femmes*, 1949.

41 Los jurados están conformados por dos magistrados del orden judicial, de los cuales uno es consejero en el Tribunal de Casación y preside el jurado, un consejero de Estado y dos miembros profesionales de las universidades.

transformaciones que se producían en la integración de la magistratura. Si bien el principio mismo del ingreso de las mujeres perturbaba a algunos de ellos, es sobre todo la feminización –es decir el ingreso numeroso de ellas– la que presentó problemas, y lo fue tanto más cuanto los hombres se apartaron de dicho ingreso. Los jurados, dando un carácter particular al sexo en su trabajo de diferenciación de buenos y malos candidatos, reaccionaron a su manera en lo concerniente al ingreso de las mujeres.

III. LA GESTIÓN SIMBÓLICA DEL INGRESO DE LAS MUJERES Y DE LA FEMINIZACIÓN POR PARTE DE LOS JURADOS: DE LA INEPTITUD DE LAS MUJERES A LA COMPETENCIA ENTRE SEXOS

El lugar que ocupan las mujeres y la feminización en los informes de los jurados permite evaluar la amplitud de la preocupación. La mayoría de los presidentes dedicaron al menos algunas líneas cuando no varios párrafos. Nada de eso está presente en los informes de los jurados de la ENA que, al menos, mencionaban la variable de las diferencias de sexo en un cuadro o en un comentario lapidario. No obstante, es cierto que la ENA no se encontraba enfrentada al fenómeno de la feminización.⁴² Si bien la apreciación en lo relativo a las mujeres se encontraba vinculada al nivel de presión que las mismas ejercen respecto de su inserción en la profesión, el tipo de presión cambiaba en la medida en que la feminización se convertía en un fenómeno inevitable y que él mismo se trivializaba. El análisis de los informes redactados por el presidente de los jurados, desde 1946 hasta la actualidad, permite dar cuenta de la forma en la cual los mismos manejaban el ingreso de las mujeres y la feminización del cuerpo.

Este período puede ser dividido en tres subperíodos que se condicen con distintos ritmos del procedimiento de feminización. El primero, que concluye en 1958, corresponde al primer movimiento de feminización: los jurados insisten entonces en la ineptitud de las mujeres; el segundo abarca los años sesenta y corresponde a una relativa estabilización, incluso a una regresión de la feminización: los jurados manifiestan un alivio evidente; la magistratura sólo puede ser, de manera excepcional, una profesión para las mujeres; el tercero corresponde al auge de la feminización de la magistratura: los jurados dan cuenta, en término de lucha de sexos, de la competencia entre los grupos de mujeres y de hombres.

Las cualidades de la primera mujer magistrado, Charlotte Legarde Béquignon, profesora adjunta de derecho (y quien fuera la primera mujer auxiliar de justicia en 1931) vinculada directamente al Tribunal de Casación, no permitían poner en duda su seriedad y sus conocimientos jurídicos. No obstante es la aptitud de las mujeres en la magistratura lo que es cuestionado por los presidentes de los jurados (consejeros en el Tribunal de Casación de sus respectivos estados) durante el período que va de 1946 a 1958. Es a partir de 1949, para ser más exactos, cuando las candidaturas femeninas aumentan sensiblemente, que los jurados comentan la llegada de las

42 Véase SINEAU, *“Les femmes et l’ENA”*, op. cit.

LAS MUJERES Y LA CORTE

ANNE BOIGEOL

Sesión (año)	Candidatos	Tasa de aprobados		
	Nb	%	Tasa F	Tasa M
1949 (1ª sesión)	40	17,50	27,50	19,00
1949 (2ª sesión)	71	28,10	14,10	22,00
1950 (1ª sesión)	79	27,90	10,01	15,70
1950 (2ª sesión)	80	30,90	7,50	12,30
1951	106	32,10	5,70	14,70
1952	131	35,90	6,90	14,50
1953	160	42,00	12,50	14,50
1954	137	40,90	6,60	15,10
1955	123	44,10	7,30	29,50
1956	135	55,80	6,70	19,60
1957	131	60,90	7,60	26,20
1958	120	59,40	11,70	20,70

Tabla 1. Tasa de aprobación por sexo des los candidatos al examen profesional de ingreso a la magistratura y proporción de candidatas.

mujeres.⁴³ Se realiza pues, una descripción del "delicado problema que plantea, cada año, el creciente acceso de las mujeres en los tribunales".⁴⁴ La especificidad de la magistratura masculina es puntualmente la que se vio afectada con el ingreso de las mujeres en la magistratura. Los jurados se esforzaron por preservarla, volviendo a insistir con la ineptitud de las mujeres para desempeñar el cargo, dando una connotación natural a tal ineptitud, aunque siempre dejando a salvo la posibilidad de la excepción.

En varios informes se subrayaron las dificultades particulares que presentaba para las mismas, la exposición oral. "Desfavorecidas por su timbre y su tono de voz, demasiado tímidas o demasiado nerviosas, logran superar con menos éxito que los hombres la cuestión que debieron preparar en el corto plazo de una hora que les fue concedida. Este punto es para ellas una prueba realmente pesada" (1950). Del mismo modo, se plantea la cuestión respecto de sus capacidades intelectuales: "De manera bastante frecuente también las candidatas, no obstante poseer un buen nivel de conocimientos jurídicos, manifiestan en el oral una ausencia de las cualidades de autoridad, de razonamiento, de presencia y de control de sí mismas, cualidades

⁴³ Las primeras mujeres sometidas el examen profesional, no parecen presentar problemas para los jurados. Es cierto que las mismas no son numerosas y que aquellas que osan lanzarse en esta aventura parecen tener un perfil particularmente brillante, como lo testimonia un presidente de jurado, quien lamenta "que hayan en su sesión menos candidatas brillantes que en las anteriores sesiones" (informe del presidente del jurado de la 2^{da} sesión de 1949).

⁴⁴ Informe de la segunda sesión del examen profesional de ingreso a la magistratura.

que son consideradas necesarias para el ejercicio de la función" (1956). Según los informes, la "inferioridad femenina" se invoca a propósito de los exámenes jurídicos, sobre todo en lo relativo al derecho penal.

Algunos jurados anticiparon las consecuencias nefastas de la llegada de las mujeres a los tribunales. En su informe de 1953, el presidente Lacoste expresó su preocupación respecto de las consecuencias de la introducción en la deliberación de los tribunales del elemento afectivo "hasta hoy ignorado" y, además, de los problemas de servicios impuestos "por la naturaleza y por la maternidad", graves problemas de las mujeres magistrados, "tanto en la relación con los jueces o los hombres de negocios, como en el funcionamiento interno de la jurisdicción".⁴⁵ Al margen de las posibles dificultades de adaptación debidas a la situación que provocó el nuevo ingreso de las mujeres, se originó una verdadera producción del discurso sobre la ineptitud de las mujeres. Es mayor el desarrollo de dicho discurso que el real aumento de las candidaturas femeninas. De allí surgió la justificación de una selección diferencial entre candidatos y candidatas. La comparación de las candidaturas y de las tasas de aprobación por sexo, tienden a acreditar la hipótesis de una sobreselección de candidatas y una subselección de candidatos, con el fin de contrariar la evolución considerada como nefasta (véase Tabla 1).

Finalmente, los jurados se esforzaron por demostrar que las candidatas no proyectaban la profesión con la seriedad y la ambición necesarias. Aquí también el objetivo perseguido fue el de demostrar que las mujeres no poseían las ambiciones necesarias a tal función. Las mismas habrían tenido una concepción instrumental de la profesión que estaría en absoluta contradicción con el carácter sacerdotal de la profesión, con la abnegación y con la investidura que la misma requería. El argumento afecta particularmente a las mujeres casadas: "En efecto, se manifiesta, en un número importante de casos que las mujeres que se presentan al examen profesional de la magistratura no buscan, hablando claramente, hacer carrera judicial, sino más bien obtener una solución que les permita percibir un salario extra que aumente los recursos de la pareja".

Aun cuando los presidentes de los tribunales reconocían en las mujeres un cierto número de cualidades, tal como la sutileza en el análisis o la cultura general, en fin, cualidades que se esperan de las jóvenes burguesas, la idea general dominante era que la magistratura, salvo excepciones, no era una profesión para mujeres, que no podía ser investida de la misma manera que los hombres. Las mujeres admitidas eran la excepción que confirmaba la regla. Los tribunales garantizaban, entonces, que las mujeres y las jóvenes seleccionadas habían sido consideradas "tanto por sus conocimientos reales, como por su comportamiento, enteramente dignas de ejercer el cargo". Dicho de otra manera, las mujeres eran admitidas en escaso número. Es una idea que parece ser

⁴⁵ El director de pasantías de la Cámara de Apelaciones de París, fue mucho más preciso en sus críticas, dado que concluyó su informe considerando: "Salvo algunas excepciones, las mujeres, por un lado, no son aptas para ejercer nuestras funciones de autoridad y, por otro lado, dañan el prestigio de la institución judicial" (informe del 17 noviembre de 1955).

compartida por algunos magistrados, entre ellos, el antiguo primer Presidente que escribió un artículo sobre "el advenimiento de las francesas a la magistratura", precisando que "la justicia nada habrá perdido de su dignidad admitiendo (a la mujer) con discreción en sus sagrados oficios".⁴⁶

La década del sesenta marca un corte en el proceso de feminización. Las diferentes reformas introducidas en 1958 que tendían a racionalizar la organización judicial y a volver a dar cierto prestigio a la magistratura (a través de un estatuto, una escuela, un concurso) disuadieron, durante algún tiempo, a las candidatas femeninas. El alivio del presidente del tribunal de 1962 se hizo ostensible al comprobar lo que él llamó "el verdadero desmoronamiento del elemento femenino". Estimó que, una vez pasado el entusiasmo inicial, las jóvenes mujeres apreciarían mejor la realidad de la función y, en consecuencia, serían menos las que consideraran dedicarse a su ejercicio.⁴⁷

No puede afirmarse que las jóvenes mujeres dudaran cada vez más en dirigirse hacia una carrera que, aún cuando importa ciertas ventajas, no deja de imponer, a quienes la han elegido, ciertas obligaciones, a las cuales los hombres se adecuan mejor que las mujeres y que son más duramente soportadas por estas últimas.

Esta satisfacción de los tribunales no duró mucho tiempo. En efecto, si hubo menos mujeres que se presentaron al concurso, también hubo menos hombres para ocupar cincuenta y cinco puestos, hubo setenta y tres candidatos presentes, de los cuales veinticuatro fueron mujeres.⁴⁸

A principios de la década del 70, el número de puestos seleccionados por concurso aumentó sensiblemente, así como la cantidad de candidatos, con la llegada de las generaciones de posguerra, correctamente diplomadas. El proceso de feminización se volvió a hacer presente, inexorablemente, a una escala cada vez mayor.

Si bien los tribunales ya no se cuestionaron la aptitud de las mujeres, el malestar creado por la feminización del concurso encontró su expresión en la importancia que le atribuyeran a la variable "sexo de los candidatos" y en la manera en que dividieron a los postulantes en dos sectores opuestos: los hombres y las mujeres. La terminología y el estilo utilizados en los informes dan la impresión de que hay, de manera subyacente, una especie de enfrentamiento entre los "candidatos masculinos" y el "elemento femenino". De esta manera, la participación de las mujeres se presentó en términos de

⁴⁶ SAINT-LAURENS, L., op. cit., pág. 391.

⁴⁷ Se trata de la época en que Balmory, primer director de la escuela de la magistratura (llamada en ese entonces CNEJ *Centre National d'Études Judiciaires*), estimó que la función de juzgar no podía ser considerada como una labor de elección para las mujeres. Invocó "la estabilidad psíquica como coeficiente que confirma la autoridad y que no está siempre presente en todas las mujeres". "Recrutement, formation et perfectionnement des magistrats de l'ordre judiciaire", en *La justice dans le monde moderne, Actes du premier colloque international de l'Association de la Magistrature*, 10-12 de mayo de 1965, pág. 144.

⁴⁸ Esta disminución en el número de candidatos se corresponde con el déficit de natalidad, consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

avance: "La participación del elemento femenino ha aumentado". Seguidos de la retirada: "Sin embargo, han perdido terreno" (1972).

Lo que estaba en juego en el combate era la pertenencia al "pelotón de los diez primeros" y la posición que se ocupaba dentro de ellos. Allí también se vio un importante ascenso de las mujeres: "En el pelotón de los diez primeros, integrado exclusivamente por hombres en 1983, este año figuran tres mujeres y, entre ellas, el candidato número uno" (1984). Sin embargo, los candidatos masculinos volvieron a sitiar el "pelotón": "El pelotón intelectual tiene una fuerte mayoría de hombres (doce sobre quince), entre ellos, los seis primeros" (1986).

Pero es evidente que se impuso la presencia de las mujeres entre los mejores candidatos. El presidente del tribunal de 1987 hizo notar respecto de "el número nada despreciable de candidatos de buenas cualidades", que "conviene subrayar, en lo concerniente a este punto de vista y debido a que se trata de un fenómeno nuevo, que el elemento femenino ocupa en el pelotón intelectual un lugar importante". La prueba de la feminización se muestra, actualmente, irrecurrible, como lo remarcan numerosos presidentes de los tribunales, así como el de 1984. "La feminización del cuerpo judicial aparece hoy como un dato constante y estable, y es en vano seguir preguntándose, de ahora en adelante, sobre la incidencia respecto de la selección del concurso y de las modalidades de las evaluaciones" (1984). En los últimos informes de los tribunales, ya no hay comentarios particulares sobre las candidaturas femeninas. Tan sólo algunas estadísticas realizadas sobre la base de la diferencia de sexo...

Sin embargo, el Presidente del Tribunal de 1992 hizo sonar nuevamente la alarma al indicar que "el fenómeno no es sano desde el punto de vista social. Así como puede considerarse anormal que, en nombre de todo del pueblo francés, sólo una mayoría de hombres esté encargada de administrar justicia, también puede serlo que sólo una mayoría de mujeres lo haga en el futuro". El discurso sobre las mujeres ha cambiado: ya no se refiere a sus características específicas ni a sus resultados; sin embargo, se genera un nuevo manifiesto específico sobre ellas, cuyo objetivo es mostrar el riesgo que representa la "excesiva" feminización de la magistratura. No obstante, el argumento, que gana en generalidades, pierde especificidad y reenvía a otros debates.

IV. LA GESTIÓN DE LA FEMINIZACIÓN DE LOS MAGISTRADOS

La llegada de las mujeres a los tribunales rara vez ha dejado indiferentes a los magistrados, quienes tuvieron la sensación de que la entrada de las mujeres iba a transformar la organización de su vida profesional e, incluso, de su vida privada. Esta situación provocó reacciones que fueron desde la galantería, a menudo teñida de paternalismo benevolente, hasta la más llana hostilidad. Siguiendo su posición institucional, su situación familiar, su lugar de origen, los magistrados destacaron tal o cual "problema" que suponía la inserción de las mujeres en la magistratura, siendo el objetivo implícito limitar el alcance de su concurrencia al demostrar que las mujeres no tenían las aptitudes requeridas. De esta manera, los magistrados de sexo masculino se esforzaron en proteger e incluso reforzar su especificidad.

1. UNA COSTUMBRE PROFESIONAL PERTURBADA

A menudo, el acceso de las mujeres a los tribunales desconcertó a los magistrados. Las reglas que rigieran las relaciones con las mujeres no eran del mismo orden que aquellas que gobernaban las relaciones en el seno del tribunal. De esta manera, los jefes de jurisdicción no siempre sabían cómo comportarse respecto de ellas. Es por esto que ellos sentían como un "golpe bajo"⁴⁹ la llegada de una mujer a su tribunal.

El Presidente del Tribunal se ponía furioso al ver una mujer. Yo era casi la primera o la segunda mujer que el tribunal de A había incluido y debo decir que me ha tratado de manera muy desagradable. Buscó la manera de humillarme, de degradarme. Me trató de una forma muy poco acogedora y nada calurosa, evidentemente, sólo por ser mujer (Presidente del Tribunal de Primera Instancia A).

Las mujeres, a menudo reunían la debilidad del sexo y el de la juventud: "Yo fui muy mal recibida por un magistrado de la Corte. Cuando me vio llegar en carácter de jueza de instrucción en S, casi me incendiaron. Era escandaloso: un juez de instrucción, a mi edad y, encima, ¡mujer! Y además, ¡en S! ¿¡Hacia dónde se dirigía el mundo!?" (Presidente del Tribunal de Primera Instancia B).

El problema, el desconcierto que producía la llegada de las mujeres a los tribunales se tradujo, a veces, en exageración del protocolo: "Nos presentamos ante el primer Presidente. Nos hizo ciertos comentarios porque no llevábamos sombrero y escribió una carta al CNEJ para informar que las mujeres debían presentarse siempre con la cabeza cubierta con un sombrero, así como los hombres debían presentarse con la cabeza descubierta".

El ingreso de las mujeres a la magistratura contrariaba el modelo tradicional de familia, primordial para los magistrados. A pesar del Colegio que admitió a las mujeres en 1900 y que contaba con un buen número de ellas después de la guerra (en 1950, las mujeres representaban 10% de los abogados inscriptos y 23% de los abogados pasantes)⁵⁰, la magistratura estaba impregnada por el modelo tradicional de familia. Los magistrados toleraban menos aún la llegada de las mujeres en los cuerpos, porque sus esposas no trabajaban y se consagraban a la educación de sus hijos: "esposa abnegada", "madre ejemplar",⁵¹ normalmente eran los atributos que

⁴⁹ La llegada de las mujeres al estrado parece haber golpeado de la misma manera a los magistrados. Una abogada que ingresó al Colegio luego de la Primera Guerra Mundial cuenta que, durante una de sus primeros alegatos, el tribunal se puso a dormir a partir del momento en el que ella había empezado a hablar. Entrevista con Yvonne Netter realizada por el autor en 1976.

⁵⁰ Cifras publicadas por B. BRUNOIS, A., "Contribution à l'étude du mal du barreau", en *La vie judiciaire*, 1954, nro. 441, pág. 1.

⁵¹ "Lettre à une inconnue", en *Le pouvoir judiciaire*, agosto-septiembre de 1946.

caracterizaban a la mujer de un magistrado. Si se tratara de una mujer soltera, todavía podría haber sido tolerado, pero una mujer casada y, aún más, madre de familia, corría el riesgo de ser rodeada por un halo de desconfianza por la confusión de roles que desempeñaba. Los jefes de jurisdicción cuyas esposas no trabajaban y se dedicaban, llegado el caso, a actividades sociales de valor capital para su marido, como, por ejemplo, los "tés de la presidente"⁵² se mostraban, a menudo reticentes al ingreso de las mujeres. Muchas esposas de magistrados, próximas a los cincuenta años o de mayor edad, tuvieron este papel que, si bien es menos frecuente en la actualidad, no ha desaparecido por completo.

Los primeros presidentes cercanos a los sesenta, cuya descendencia ha sido numerosa, tenían esposas que no trabajaban. No soportaban la idea de una mujer trabajando, sobre todo, si tenía hijos. No decían nada; su comportamiento alcanzaba para demostrarlo (F. Consejero CA).

Por su parte, la pionera de la magistratura de ultramar cuenta cómo, en un contexto muy difícil, fue apoyada por un fiscal cuya mujer ejercía una profesión. El desarrollo general de la actividad de las mujeres tendía a abatir este modelo. Y, actualmente, se llega a una situación inversa: el hombre que hoy es compadecido en el tribunal es aquél cuya mujer no trabaja.

La persona extraña que tiene una posición en el seno del tribunal, es el hombre jefe de familia cuya esposa no trabaja. Todo el mundo hace cuentas: ¿cómo puede vivir con el salario de un magistrado? Entonces, tanto hombres como mujeres se compadecen de él, como lo harían de una mujer divorciada con tres hijos cuyo marido no le paga la pensión alimentaria. El hombre cabeza de familia que se desempeña como magistrado, teme mencionar que su mujer no trabaja, por sobre todo, no quiere que se diga que su esposa es una holgazana inculta. Entonces, generalmente dice que su mujer es profesional (lo que, normalmente, es cierto), pero que no quiere ejercer (Presidente TGI).

No sólo las mujeres que ingresaron en la magistratura atentaban contra el orden del modelo tradicional de familia, pero se cree que ellas ejercían una competencia desleal en la medida en que estaban casadas y su sueldo era considerado, por este hecho, como un salario extra. En su carácter de esposas de un jefe de familia, no tenían la responsabilidad principal de los gastos de la casa y podían, entonces, contentarse con un salario mediocre y, más aún, cuando podían acceder a entornos sociales más altos que sus colegas masculinos contratados en la misma época. Y peor aún, se percibía que la entrada de las mujeres casadas atribuyó a la profesión un carácter de profesión complementaria, lo que llevaba a debilitar las

52 Respecto del poder de las esposas de los jefes de la Corte, véase CHAZAL, J., *Les magistrats*, Paris, Grasset, 1978.

reivindicaciones (el argumento todavía es invocado en la actualidad). El diario profesional *Le pouvoir judiciaire* de noviembre de 1957, en un artículo titulado "Una profesión que muere", subrayó: "La magistratura, convertida en una profesión complementaria es preferida por las mujeres casadas (mientras los jóvenes se alejan de ella)". El artículo anónimo tradujo una preocupación básica de los magistrados, que eran directamente afectados por la mediocridad de las remuneraciones y el bloqueo de las carreras, al mismo tiempo que veían cada vez peor su progreso frente a la competencia de las recién llegadas.

El acceso de las mujeres también contrariaba las costumbres profesionales de los magistrados, debido a que no tenían las aptitudes convenientes. Las mujeres importunaban, no sólo por ser las recién llegadas, sino por su sexo. Cuestionaban, por el solo hecho, la manera de ser de los magistrados masculinos en los aspectos más insignificantes de su vida cotidiana y de sus hábitos (que se veían obligados a cambiar). Una magistrada (consejera jubilada de la Corte de Casación) contó el malestar que generó su ingreso en la Cámara de Apelaciones, integrada únicamente por hombres. Ellos tenían la costumbre de tener "conversaciones de hombres" y de contarse "historias (particularmente) subidas de tono". La llegada de las mujeres fue tomada, entonces, como una amenaza a este universo y su equilibrio.

Pero, principalmente, el ingreso de las mujeres a la magistratura puso en tela de juicio la especificidad de las virtudes "masculinas" atribuidas a la función de magistrado. La autoridad, el autocontrol, la fuerza de la palabra, atributos esenciales para el ejercicio de la función eran considerados *a priori* como características masculinas. Aún en 1993, Simone Rozès, al expresarse respecto de la indiferencia masculina, dijo: "El ejercicio de nuestras funciones resalta, sin embargo, ciertas cualidades consideradas viriles por excelencia, como la tenacidad, la sangre fría, el dinamismo, la autoridad".⁵³ La entrada de las mujeres en la magistratura fue considerada como una invasión sobre un territorio dominado por un modelo masculino ejemplar. Esta reacción hace recordar aquella de las Fuerzas Armadas, que vivió la llegada de las mujeres como una verdadera "intrusión" en una organización perteneciente a los hombres.⁵⁴ Su presencia significó que las cualidades requeridas no eran específicamente masculinas, lo que les quitó un triunfo a los hombres y contribuyó a volver la profesión menos atractiva.

2. LAS ESTRATEGIAS DE LOS HOMBRES

La primera reacción de muchos magistrados fue minimizar la atracción que sentían las mujeres por la magistratura al considerar que muchas de ellas habían comenzado la carrera judicial sin conocer verdaderamente sus exigencias. Balmory rememoró de esta manera el deficiente conocimiento que tenían las mujeres "sobre

⁵³ ROZÈS, Simone y Paul LOMBARD, *Le juge et l'avocat. Dialogue sur la justice*, Paris, Robert Laffont, 1993, pág. 52.

⁵⁴ RAYNAUD, E., op. cit., pág. 63.

las exigencias y las obligaciones que conlleva la actividad judicial, donde -revelando una vaguedad conceptual- apareció el juez de menores como un 'maestro de jardín de infantes'.⁵⁵ Maurice Ayclot evoca también en sus recuerdos la incapacidad que tenían las jóvenes para el ejercicio de la magistratura judicial y los "errores de apreciación" que eran cometidos.⁵⁶

Frente al ingreso de las mujeres, con el objeto de marcar su diferencia y preservar su especificidad, la reacción de muchos hombres ha sido procurarles un trato diferencial que llegó a adoptar diversas formas. Se reencuentra el esencialista, en términos de la naturaleza de la mujer, que es regularmente promovido por los adversarios de la igualdad formal.

La primera postura se circunscribió algunas veces dentro de una continua galantería condescendiente y protectora. Una mujer magistrado, hoy en día funcionaria jubilada, recuerda que al comienzo de su carrera ejercía dentro de un ámbito sumamente pudoroso. Cuando ciertos asuntos se presentaban, el presidente y su asesor querían que ella saliera y buscaban reemplazarla para proteger sus oídos supuestamente castos.

Pero es posible el pasaje de la antigua galantería francesa al trato privilegiado y, por lo tanto, discriminatorio. Algunos imaginaron que las mujeres iban a monopolizar los mejores puestos, que el hecho de enviarlas a regiones alejadas y poco atrayentes se pondría en duda en razón de su sexo.⁵⁷

A modo de ejemplo, puede observarse el riesgo de competencia desleal en que podían incurrir las mujeres que aparece vinculado a la magistratura de los territorios de ultramar. En su informe al Consejo de Estado, que se ha pronunciado por la posibilidad a favor de las mujeres para ejercer en la magistratura de dichos territorios, el alto funcionario de dicho órgano concluía de la siguiente manera: "Una vez admitido el principio del libre acceso de las mujeres a la magistratura de las colonias, le corresponderá a la autoridad jerárquica, Ministro de Francia de ultramar o Consejo Superior de la Magistratura, brindarles una carrera exenta de todo riesgo de que su autoridad, su acción y su prestigio se vean impugnados u obstaculizados *propter imbecilliatem sexus*". Sauvageot comentó al concluir: "Bajo una apariencia ideológica de igualdad de derechos se disimula, en realidad, un verdadero privilegio a favor de la mujer-magistrado de utramar".⁵⁸

El órgano de la magistratura respondió fundamentalmente a la distinción de funciones entre aquellas que podían ser ejercidas por mujeres y aquellas que debían

55 BALMARY, op. cit., pág. 63.

56 AYDALOT, M., *Magistrat*, París, Robert Laffont, 1976, pág. 124.

57 Véase el discurso pronunciado por la consejera Marguerite Halle en la ceremonia de su ingreso a la Cámara de Apelaciones de Doual el 16 de septiembre de 1961. *Boletín de la Asociación de los Auditores y Ex Auditores de Justicia*, nro. 4, enero-febrero-marzo de 1963.

58 SAUVAGEOT, A., Comentario del fallo del Consejo de Estado que daba la razón a la señora Defix, y le permitía, así, ejercer en los territorios de utramar. JCP, 22 de febrero de 1956, nro. 9110.

ser ejercidas por hombres. Recordemos que el Congreso de la Magistratura en 1946 había formulado un voto que tendía a limitar la presencia de las mujeres como funcionarias del tribunal de justicia. En la práctica, las mujeres iban efectivamente a orientarse hacia los puestos del tribunal más que hacia aquellos del ministerio público; de manera que, en la magistratura, se diferenciaron aquellas funciones más abiertas a las mujeres de aquellas otras reservadas a los hombres.

No existió un modelo único para definir las funciones de las mujeres, sino más bien diversas dificultades y clasificaciones centradas sobre la organización del trabajo (individual/colegiado, grado de disponibilidad), el tipo de trabajo (aplicación de la ley, implementación de una política, confrontación/redacción), la clase de justiciable (menores/mayores)...

Entre las funciones del tribunal, la de juez de menores, creada en 1945, fue desde el comienzo considerada como una función destinada a las mujeres, tanto por el tipo de trabajo social y jurídico, como por la clase justiciable, los menores. Pero igualmente les eran "ofrecidas" las funciones del tribunal "propriadamente dicho"; las cuales se definían como un trabajo fundamentalmente jurídico de investigación jurisprudencial; un trabajo noble por excelencia, sobre todo si se trata de derecho civil, trabajo más bien solitario, que no requiere de un cuerpo colegiado más que para la audiencia, que no implica más que contactos muy ligeros con los justiciables y pocas relaciones con sus colegas; trabajo en gran parte poco valorado⁵⁹ y con fastidiosos horarios limitados. A la inversa, el Ministerio Público, comunidad cerrada que exigía una amplia disponibilidad horaria, de comunicación, y la implementación de una política penal, resistió por largo tiempo la feminización.

Dentro de las características propias de los trabajos "femeninos" y "masculinos" de la magistratura, podemos encontrar algunos principios que tradicionalmente estructuran la división sexual de las tareas.⁶⁰ A los hombres, les estaba destinada la confrontación, la política penal, las relaciones con la policía, la gendarmería, el mantenimiento del orden público, la presencia en el tribunal, la observación. A las mujeres, las funciones sociales, de contacto con los niños, las familias, los que tramitaban su divorcio y los colegas sociales, pero también las funciones puramente jurídicas, exclusivas, discretas, reservadas, nobles. De manera que las mujeres no estaban relegadas a los sectores menos valorizados de la actividad judicial, aun cuando allí trabajan muchas de ellas.

59 La elección de los jueces entrevistados, realizada por Laurent Greilsamer y Daniel Schneiderman demuestra claramente cuales son los magistrados "visibles". Los autores reconocen "y asumen la crítica" de haber privilegiado a las "vedettes", relegando las verdaderas necesidades de la magistratura. Sobre los 19 magistrados entrevistados, 5 son jueces de instrucción y 7 miembros del Ministerio Público. Por otro lado, hay 4 jueces, entre los cuales se encuentra el Primer Presidente de la Cámara de Casación, 2 secretarios generales de sindicatos o asociaciones profesionales y 1 magistrado en uso de licencia, ex juez de instrucción. GRELSAMER, L., SCHNEIDERMAN, D., *Les juges parlent*, París, Fayard, 1992.

60 Véase el esquema de oposiciones asociadas a lo femenino y a lo masculino. BOURDIEU, P., *La domination masculin*, *Actes de la recherche en sciences sociales*, nro. 84, septiembre de 1990, pág. 6.

La otra actitud fue la de verificar la aptitud de las mujeres al ponerlas a prueba. La primera mujer que ejerció en los territorios de ultramar contó cuán difíciles resultaron las relaciones con algunos de sus superiores jerárquicos, que estaban extremadamente horrorizados por el ingreso de una mujer a su jurisdicción. El fiscal de segunda instancia había sido muy hostil y había hecho todo lo que estuvo a su alcance para hacerla desistir, ubicándola particularmente en cargos donde fue puesta a prueba. Muchas magistrados recordaron todas las formas que emplearon sus superiores para decepcionarlas, poniéndolas física y psíquicamente a prueba (cargos con horarios difíciles de cumplir, designación sistemática para asistir a autopsias especialmente penosas). En forma general, fuera de esas situaciones particulares, las mujeres estuvieron ininterrumpidamente en situación de probar que ellas tienen las cualidades necesarias para ejercer esas funciones.

Las resistencias al acceso de las mujeres tienen, por lo tanto, múltiples factores. Las mujeres en la magistratura constituyeron un atentado al modelo familiar tradicional, a los atributos constitutivos de la profesión y, a la vez, una competencia por la que los magistrados, eran plenamente conscientes de su frágil posición. Las resistencias provinieron tanto de magistrados de primera instancia, que vivían en carne propia la competencia del ingreso de las mujeres en la justicia (porque habitualmente ellas vienen de medios sociales más cómodos), como de magistrados de elevada jerarquía, muy devotos al modelo tradicional de la familia.

Sin embargo, se escuchaban algunas voces a favor de las mujeres. Marcel Rousselet, primer Presidente de la Cámara de Apelaciones de París, doctrinario de alto rango de la magistratura, percibió rápidamente el perjuicio que el discurso misógino podía provocar en la profesión. Agregó también que era importante brindar una imagen positiva de las mujeres en la magistratura. De esta manera da la bienvenida al ingreso y al éxito de las mujeres:

En cuanto ellas son recibidas para rendir el difícil examen de ingreso a la magistratura, donde tienen mucho éxito, las mujeres tienen las mismas aptitudes que los hombres; ellas son nombradas tanto jueces de instrucción como jueces de primera instancia y aun procuradores. Yo considero y brindo testimonio: ellas han tenido tanto éxito en sus cargos jerárquicos que existen grandes dudas si debe decidir delegar esas funciones.⁶¹

Más adelante, fue otro alto magistrado, Philippe Aydalot quien, a su vez, luego de haber recordado sus primeras inquietudes en cuanto a las capacidades de adaptación de las mujeres, concluyó: "Ellas no tienen problemas de capacidad".⁶²

61 Extracto de su artículo publicado en el primer número de *Robes noires*, revista de la Asociación Francesa de las Mujeres de Carrera Judicial, cuya cita figura en *Le pouvoir judiciaire*, abril de 1956, pág. 11.

62 AYDALOT, M., *Magistrat*, París, Robert Laffont, 1976, pág. 128.

V. CONCLUSIÓN: LA ESTRATEGIA DE LAS PIONERAS

Para triunfar e imponerse en este contexto poco favorable, las mujeres debieron disponer de ventajas particulares. No cualquiera de ellas pudo arriesgarse y sobre todo triunfar en su incorporación a la magistratura.

En los años cincuenta, las mujeres magistradas se distinguieron de sus colegas masculinos por sus orígenes sociales más elevados y por su excelente preparación académica. La importancia y la estructura particular de este capital es lo que les permitió superar la debilidad de su sexo.⁶³ Además, fue necesario que tuvieran tales aptitudes sociales para animarse a intentar el ingreso a la magistratura.⁶⁴ Más tarde, se acortaron las distancias entre el perfil de las mujeres y el de los hombres, pero no llegaron a acercarse completamente.

Resulta difícil de apreciar en qué medida el ingreso de las mujeres transformó las prácticas de la justicia. Los primeros tiempos no fueron los adecuados para pensar en cambios. Recién ingresadas, admitidas con reticencia y no manejando la rutina judicial, debieron rápidamente revertir esta situación y las suposiciones que pesaban sobre ellas en cuanto a su capacidad para ejercer esas funciones. Es con un exceso de conformismo que las mujeres han llegado a imponerse con éxito.⁶⁵

Sin embargo, el ingreso de las mujeres contribuyó a cambiar el estatus social de la magistratura en la medida en que, al romper el monopolio masculino, participaron en la desacralización femenina y, al mismo tiempo, en su profesionalismo. De la misma forma, al comienzo del siglo, la institución del concurso (que permitió que ascendieran aquellos que eran instruidos, pero que carecían de relaciones sociales) puso en marcha el pasaje de la magistratura-social a la magistratura-profesional. Pero los esfuerzos para apreciar los efectos de la feminización de la magistratura sobre las prácticas de la justicia no han llegado aún.

Cerca de medio siglo después de la promulgación de la ley, ser mujer no constituye un verdadero obstáculo para el órgano en el cual ocupan hoy en día el 45% de los puestos efectivos. Son suficientemente numerosas y teóricamente ya no necesitan demostrar ni demostrarse que son competentes al mantener sus actitudes conformistas. Aún cuando la feminización origina todavía ciertas inquietudes, las resistencias al lugar ocupado por las mujeres se encuentran bastante atenuadas, lo

63 En "*La conquête d'une profession prestigieuse*", escribe Jean-Luc Bodiguel: "La inferioridad femenina ha sido compensada en los años cincuenta-sesenta, ya sea por un origen social más elevado, sea por las ventajas resultantes de sus diplomas, y también habitualmente, por la reunión de ambas cosas", Bodiguel, J. L., *La magistrature, un corps sans âme*, París, Prensas Universitarias de Francia (editorial francesa), 1992, pág. 177.

64 Actualmente, las auditoras de justicia están todavía mejor preparadas en cuanto a su preparación académica que los auditores (lo que no es propio en la magistratura) y provienen, generalmente, de medios sociales más holgados. Véase BOIGEOL, A., *La magistrature au féminin; entre spécificité et banalisation. Droits et Société*, 1993, nro. 25, págs. 489-523.

65 BOIGEOL, A., "*Pour une approche des stratégies développées par les femmes*", op. cit.

que no significa que hayan desaparecido completamente. Dichas resistencias son habitualmente más sutiles y conciernen, especialmente, al acceso a los puestos jerárquicos más importantes. Sin embargo, aun cuando se trata de un lento proceso, los escaños más altos de la magistratura se están feminizando.